

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA

ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Purificación - Tolima

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALDEMAR RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDADA: OMIA COLOMBIA SAS Y OTROS
RADICACION: 2020-00012-00

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA, mayor de edad y vecina del Espinal, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.105.677.343 expedida en El Espinal y portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.474 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del demandante **ALDEMAR RODRIGUEZ GONZALEZ**, estando dentro del término legal, con el debido respeto me permito interponer RECURSO DE RESPOSICION y en forma subsidiaria el de APELACION contra su auto de fecha 14 de marzo de 2024, mediante el cual aprobó la liquidación de costas, a efecto de que sea REVOCADO y, en su defecto, se taseen las agencias en derecho en una suma equivalente a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en razón a los siguientes fundamentos de orden legal y jurídico:

El artículo 366, numeral 5º del Código General del Proceso consagra que la liquidación de las expensas y **el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas**. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

De igual manera el numeral 4 del mismo artículo, establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el **Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.**

Discrepo totalmente de los argumentos del señor Juez para fijar la suma de \$500.000.00 como agencias en derecho, toda vez que tal tasación **no se**

Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima

Cel: 3212067817

Dr.caroll2016@gmail.com

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



*ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*

~~~~~  
**compadece con la actividad desplegada por la suscrita durante el trámite del proceso, pues para obtener el resultado**, entre otras cosas, demasiado injusto, fue necesario agotar recursos de apelación frente al rechazo de la reforma a la demanda decisión adoptada por el anterior titular del Juzgado y, luego de diversos recursos, asistencia a audiencias, después de casi cuatro años de iniciado el proceso (19 de febrero de 2020 - fecha de radicación) se obtuvo una sentencia, inicialmente adversa y gracias al recurso de apelación planteado por la suscrita se logró la revocatoria de la sentencia de primer grado y se obtuvo un reconocimiento a favor de mi cliente (providencia de fecha 23 de noviembre de 2023), es decir 3 años y 9 meses después de iniciado el proceso.

Es decir, fueron dos impugnaciones las agotadas por la suscrita como apoderada del actor y, aunque en la primera no fue totalmente favorable, si se logró que el señor Juez de primera instancia diera trámite a la reforma a la demanda, de la cual se había negado, mientras que frente a la sentencia si se obtuvo decisión favorable por el Honorable Tribunal Superior, lo que quiere decir, que ha sido una actividad acuciosa, responsable que conllevó a obtener las resultas hoy conocidas, razón por la cual considero que dicha tasación es contraria a los principios señalados par estos casos.

De igual manera se observa que dicho señalamiento de agencias en derecho, riñe con lo mandado observar por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5º, numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que señala que en procesos como el que nos ocupa, se debe fijar como agencias en derecho entre 1 y 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta que las pretensiones no fueron concretas en indicar un monto determinado, pero si se esperaba un reconocimiento superior a los cien millones de pesos, si se tiene en cuenta que se solicitó el pago de perjuicios morales, como consecuencia de los enormes perjuicios causados por el despido sin tener en cuenta la gravedad del estado de salud del menor hijo de mi cliente JUAN DIEGO RODRIGUEZ (discapacidad del 100%), cuestión que no fue objeto de análisis por ninguna de las instancias, pero que de todas maneras fue un pedimento probado en el curso de la instancia.

Es tan injusta la tasación, que si comparamos la fijación hecha por el Tribunal Superior en providencia del 5 de agosto de 2021, es decir, un año y medio después de iniciado el proceso, al decidir sobre la apelación relacionada con el rechazo de la reforma de la demanda y ordenó la notificación y donde se ordenó la notificación personal a las demandadas Stork Techical Service Holding BV

~~~~~  
Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima

Cel: 3212067817

[*Dr.caroll2016@gmail.com*](mailto:Dr.caroll2016@gmail.com)

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA

*ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*

Sucursal Colombia y Hocol S.A. donde el Juzgado que mediante autos de 6 de agosto y 18 de septiembre de 2020 negó la solicitud de reforma a la demanda al considerar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS la demanda se podrá reformar por una sola vez, razón por la que estimó que debía negar la segunda reforma a la demanda que fue presentada, la Corporación decidió CONFIRMAR el auto de 3 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Purificación, pero por motivos diferente a las señaladas por el señor Juez; DISPUSO que una vez se efectúe el traslado a las demandadas restantes, el A quo se pronunciara respecto de la reforma a la demanda presentada; y, condenó en costas a mi mandante, finado como agencias en derecho la suma de \$454.263.00, pese a que gran parte de la decisión favoreció a mi representado por cuanto se había negado la reforma a la demanda, que el Superior ordenó tramitar.

Por tanto, si en segunda instancia ante las resultas del trámite de una impugnación de un auto se fijó esa suma, lo menos que ha debido señalar el señor Juez en primera instancia, por el trámite del proceso y la revocatoria de la sentencia de primer grado, era el equivalente a dos o tres salarios mínimos legales mensuales, para actuar en equidad con lo actuado y la actividad desplegada por la suscrita en el curso del proceso, atendiendo la calidad del proceso, recursos agotados, duración del proceso y resultas obtenidas.

Por lo anterior, solicito al señor Juez de manera respetuosa se sirva REVOCAR su auto del 14 de marzo de 2024 y, en su defecto se proceda a modificar liquidación de costas, señalando las agencias en derecho en una suma equivalente a 4 salarios mínimos legales mensuales, teniendo en cuenta los argumentos expuestos con anterioridad.

De mantener su decisión con todo respeto le manifiesto que interpongo de manera subsidiaria el RECURSO DE APELACION para ante el Honorable Tribunal Superior – Sala Laboral, para que sea dicha Corporación la que lo revoque y acceda al pedimento de la suscrita, teniendo en cuenta como sustento del mismo los argumentos expuestos anteriormente.

De usted señor Juez

Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima

Cel: 3212067817

Dr.caroll2016@gmail.com

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



*ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*

Atentamente,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Carol Viviana Hernandez Sua'.

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA
C.C. No. 1.105.677.343 del Espinal
T.P. No. 232474 del C. S. de la Judicatura

Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima

Cel: 3212067817

Dr.caroll2016@gmail.com

Re: Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: ALDEMAR RODRIGUEZ GONZALEZ DEMANDADA: OMIA COLOMBIA SAS Y OTROS RADICACION: 2020-00012-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación
<j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/03/2024 09:15 AM

Para: caroll viviana hernandez <dr.caroll2016@gmail.com>

Se acusa de recibido del anterior correo electrónico el cual se considera presentado en el horario hábil de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Los mensajes entregados por fuera del horario hábil se consideran allegados en la hora hábil siguiente.

Cordialmente,

JUAN JOSÉ LOZANO SÁNCHEZ
Citador
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Purificación - Tolima
Correo electrónico: j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 2280290
Carrera: 5 No. 9-28 Barrio Plaza de ferias

Las actuaciones realizadas por el despacho estarán publicadas en el espacio asignado en el portal web de la Rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-circuito-de-purificacion>

De: caroll viviana hernandez <dr.caroll2016@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 09:08 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: ALDEMAR RODRIGUEZ GONZALEZ DEMANDADA: OMIA COLOMBIA SAS Y OTROS RADICACION: 2020-00012-00